



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO  
**UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
(EL COLLAO)



**FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE**

Nº 003000

1. Sumilla: *Solicita: Pago de Intereses Legales mas Costos y Costas.*

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige: *SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL "EL COLLAO"*

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos): *Máximo Quispe Arcutipa*

4. Cargo actual y Centro de Trabajo: *PROFESOR CESANTE - I.E.P. Nº 70315-G.895-ILAVE-ELCOLLAO*

5. D.N.I.: *01227415*

6. Código Modular: *1001227415*

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle Nº Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

*En amparo de lo establecido en el Art. 2 inciso 20 de nuestra carta magna, concordante con lo establecido en el Art. 115 y Art. 116 del T.U.O de la Ley Nº 27444 aprobado por D.S. Nº 006-2017-JUS, Recurso. a su despacho con la finalidad de interponer acción administrativa SOLICITO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1245, y 1246, del Código Civil se disponga el pago de los Intereses legales que me corresponde por el no pago oportuno de el concepto, Pago de Intereses legales mas Costos y Costas.*

9. Documentos que se adjuntan:

*DNI. Copia  
Copia de R.D. Nº 000576-2012-DUGELEC.*

10. Lugar y Fecha: *Ilave, 04 Marzo del 2025.*

11. Firma: *[Firma manuscrita]*

**EXPEDIENTE** :  
**ESCRITO N°** : 001-2018.  
**SUMILLA** : PAGO DE INTERESES LEGALES,  
MÁS COSTOS Y COSTAS.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO  
- ILAVE.**

**MAXIMO QUISPE AROCUTIPA**, con **DNI N° 01227415**, profesor cesante de la UGEL El Collao, con domicilio real en el Jr. Manco Capac N° 193 del distrito de Ilave, provincia de El Collao y región de Puno; a Ud. atentamente exponemos:

En amparo de lo establecido en el Art. 2 inciso 20 de nuestra Carta Magna concordante con lo establecido en el Art. 115 y Art. 116 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, **RECURRO** a su Despacho con la finalidad de interponer acción administrativa, en marco a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

**I. PETITORIO:**

Previo al debido procedimiento **SOLICITO** que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1245 y 1246 del Código Civil se disponga el **PAGO DE LOS INTERESES LEGALES QUE ME CORRESPONDE POR EL NO PAGO OPORTUNO DE EL CONCEPTO** contenido en la Resolución Directoral N° 000576-2012-DUGELEC de fecha 27 de abril del 2012, dispuesta para su cumplimiento conforme a lo establecido en el Art. 203 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y Sentencia Judicial aprobado por resolución N° 12, con calidad de cosa juzgada, emitida por el Juzgado Mixto de El Collao, que ordenan su cumplimiento del acto administrativo antes mencionado.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

**PRIMERO.-** El solicitante soy cesante de la UGEL El Collao llave, que durante mi actividad como profesor activo, **debía gozar de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación – BONESP calculado sobre el 30% de la base de mi remuneración total o íntegra**, conforme así lo establecía la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y reglamentada por el D.S. N° 019-90-ED; pero lamentablemente hasta la vigencia de las normas antes mencionadas (noviembre del 2012), **me han pagado dicha BONESP calculado sobre el 30% de mi remuneración total permanente**, contrario a lo que disponía la norma expresamente, habiéndose con ello hecho abuso en contra de mis derechos laborales.

**SEGUNDO.-** Frente a ello, he tenido que reclamar ante la UGEL EL Collao en vía administrativa y contenciosa administrativa por ante el Poder Judicial (Juzgado Mixto de Puno), su recálculo y pago de los devengados de los montos dejados de percibir, habiéndose emitido la Resolución Directoral N° 000576-2012-DUGELEC de fecha 27 de abril del 2012, donde se me reconoce y dispone el pago de los montos dejados de percibir por BONESP, mismo conforme al Art. 203 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS tiene el carácter de ejecutorio, es decir, dicho acto administrativo debió ejecutarse o cumplirse en su pago de manera inmediata a la validez y eficacia del mencionado acto administrativo.

**TERCERO.-** Pero, lamentablemente no fue materia de cumplimiento, por lo que tuve que recurrir al poder judicial buscando justicia, a efectos de que dicha Resolución Directoral sea cumplida en su pago, habiéndose emitido sentencia judicial que a la fecha tiene la calidad de cosa juzgada, mismo que adjunto al presente, habiendo dispuesto dicho Órgano Jurisdiccional su cumplimiento bajo los apremios que en dicha sentencia señala.

**CUARTO.** Pese a ello, a la fecha no se hace efectivo el pago de mis devengados reconocidos y dispuesto su pago o cumplimiento, es por ello frente a dicho incumplimiento, es que recurro a efectos de que se me calcule y pague los intereses legales por el impago que venimos sufriendo, ya que a la fecha no viene haciéndose efectivo el abono de la BONESP

conforme así fue dispuesto por su despacho mediante acto administrativo y el órgano jurisdiccional mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

**QUINTO.-** De esta manera, procede que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1245 y 1246 del Código Civil se pague al recurrente los intereses legales que me corresponden por el periodo que va desde la emisión del acto administrativo hasta la fecha en que se haga efectivo el íntegro de los montos reconocidos como devengados de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación – BONESP, para tal efecto deba realizarse los cálculos a través del encargado de remuneraciones.

**SEXTO.-** Mi petición tiene el amparo legal en lo dispuesto por el Artículo 1245 del Código Civil que dispone “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; así como en lo dispuesto por el Artículo 1246 del mismo texto legal mencionado que indica “Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.”

### III. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como medios probatorios los siguientes documentos que acompaño al presente:

1. DNI del recurrente.
2. Copia de Resolución Directoral N° 000576-2012-DUGELEC.

### **POR LO TANTO:**

A UD. pido acceder a mi pedido, por estar dentro de la legalidad y justicia que perseguimos.

Ilave, marzo del 2025.

MAXIMO QUISPE ARCO CUTIPA.  
DNI. 01227415.





# RESOLUCION DIRECTORAL N° 000576-2012-DUGELEC

Ilave, 27 ABR 2012

Visto, el expediente N° 09930, a través de la cual se alcanza copias certificadas de la sentencia, Resolución N° 12, Resolución N° 13 y Resolución N° 22, para su cumplimiento y fines pertinentes, ello en relación al Expediente N° 0195-2010-0-2101-JM-CA-03, seguido por Wilbert Enrique Rodríguez Lino en representación de Lucio Ccallo Ccallata y otros, referente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL, según Sentencia Judicial.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a la SENTENCIA JUDICIAL signada en la Resolución N° 012 de fecha 17 de marzo del 2011 emitida por el Juzgado de Puno, por el cual emite FALLO Declarando FUNDADA la DEMANDA interpuesta por WILBERT ENRIQUE RODRIGUEZ LINO en representación de LUCIO CCALLO CCALLATA y otros, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, Unidad de Gestión Educativa Local y el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, declarando NULA la Resolución Directoral N° 1457-2009-DREP y ORDENA que la entidad demandada disponga el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración total o íntegra, tal conforme se ha establecido en la citada resolución judicial, en sustitución de lo percibido por el cálculo del 30% de la remuneración total permanente otorgada por la demandada, también ORDENA el pago de devengados el reintegro a favor de los demandantes del 30% de la remuneración total que les corresponde con la sola deducción de lo pagado de manera errada ascendente al 30% de la remuneración total permanente desde la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 019-90-ED hasta la actualidad, debiendo la entidad demandada tener en cuenta las fechas exactas del vínculo laboral de cada uno de los demandantes en sus condiciones de docentes o auxiliares de educación, toda vez que cuenta con el acervo documentario respecto a cada uno de sus trabajadores;

Que, mediante hoja de envío pertinente se está haciendo conocer que se hace necesario realizar las acciones de coordinación con el Área de Administración, Área de Gestión Institucional, Oficina de Presupuesto, necesarias para el pago de la bonificación especial por preparación de clases del 30% según lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, cuyas disposiciones son de estricto cumplimiento, a fin de que no se genere multas y/o formar cuaderno de multas y considerando que la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, por ser Unidad Ejecutora donde pertenecen los administrados, es competente para asumir los compromisos del personal de su jurisdicción, en tal sentido por Principio de Uniformidad y Legalidad de los actos administrativos, le corresponde se le reconozca los pagos y en estricto cumplimiento al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 24811 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, estando a lo actuado por Dirección, Asesoría Legal y visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional, Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 24029, Ley N° 25212, D.S. N° 019-90, Ley N° 27584, Ley N° 27444, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, R.S. N° 204-2002-ED, D.S. N° 015-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION hasta el 30% de la Remuneración Total Íntegra, vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado a favor de los administrados, desde la fecha que les corresponde, conforme a la SENTENCIA JUDICIAL signada en la Resolución N° 012 de fecha 17 de marzo del 2011 emitida por el Juzgado de Puno, por el cual emite FALLO Declarando FUNDADA la DEMANDA interpuesta por



WILBERT ENRIQUE RODRIGUEZ LINO en representación de LUCIO CCALLO CCALLATA y otros, emitido por el Tercer Juzgado especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declara FUNDADA la DEMANDA y DECLARA la nulidad de la Resolución Directoral N° 1457-2009-DREP de fecha catorce de setiembre del 2009 y la Resolución Directoral N° 00625-2009-DUGEL/EC de fecha 06 de junio del 2009 y ORDENA a la demandada disponga el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración total o íntegra, tal conforme se ha establecido en la citada resolución judicial, en sustitución de lo percibido por el cálculo del 30% de la remuneración total permanente otorgada por la demandada; y también ORDENA el pago de devengados el reintegro a favor de los demandantes del 30% de la Remuneración Total que les corresponde con la sola deducción de lo pagado de manera errada ascendente al 30% de la remuneración total permanente desde la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 019-90-ED hasta la actualidad, *debiendo la entidad demandada tener en cuenta las fechas exactas del vínculo laboral de cada uno de los demandantes en sus condiciones de docentes o auxiliares de Educación, toda vez que cuenta con el acervo documentario respecto a cada uno de sus trabajadores*; los administrados se detallan en cuadro adjunto, y la atención será conforme a la Disponibilidad Presupuestal en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDA PARTE DE 44 ADMINISTRADOS DE UN TOTAL DE 170 ADMINISTRADOS  
CALCULO DE DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011 Y MONTO MENSUAL**

N°	Apellidos y Nombres	Cálculo Devengado	Monto Mensual	N°	Apellidos y Nombres	Cálculo Devengado	Monto Mensual
101	ZIRENA RODRIGUEZ MARILUZ	44,775.41	342.25	124	ZAPATA VIDAL WENSESLAO SANTIAGO	57,146.08	374.13
102	FLORES SALAS FLAVIA DIONISIA	47,697.68	383.91	125	SUAQUITA MERCADO GROVER ALBERTO	49,735.21	393.70
103	MONTAÑEZ AGRAMONTE EDWARD JAIME	50,051.87	401.63	126	SANIZO VILLACA YOVVANA	39,124.97	386.44
104	FLORES CHAMBILLA VIRGINIA MARUJA	60,384.97	405.48	127	AGUILARAGUILAR JAVIER	68,686.66	510.32
105	CALLERI LAYME NESTOR	44,514.24	356.14	128	ARACCA DE AGUILAR TOMASA	55,481.06	370.39
106	PACORI MIRANDA DINA SANTUSA	63,534.57	447.45	129	CACERES AÑASCO SONIA VICTORIA	59,342.57	383.16
107	MAQUERA CCALLO EDGAR	61,415.26	408.03	130	APAZA CCOPA ENEN ELISBAN	50,005.52	372.69
108	LAUREANO SOSA MARIA SALOME	62,357.72	431.38	131	ARPASI MAMANI URIEL	43,166.75	C.P.M.
109	TAPIA PACHECO URIEL SIMON	58,197.20	375.39	132	QUISPE APAZA VALERIO	65,469.42	442.76
110	MAMANI ATENCIO CONSTANTINO GERMAN	61,101.70	376.81	133	MIRANDA MENDEZ EDIHT BERTHA	60,311.23	369.09
111	RAMOS SIXTO PEDRO	62,404.58	429.02	134	AGUILAR ARACCA LOURDES	57,840.39	422.21
112	NAVARRO VELASQUEZ FRANCISCO ALEJANDRO	57,593.45	410.43	135	AZA TACCA MARIA CROSIA	65,795.62	469.39
113	LUJANO RAMOS OSCAR	37,856.07	368.70	136	QUISPE AROCUTIPA MAXIMO	59,531.16	377.80
114	ESCOBEDO MANCILLA MARITZA	48,976.84	366.47	137	FLORES CHURA EVARISTO ALEJANDRO	58,303.17	379.81
115	CCALLI CHINO JORGE	33,019.23	424.32	138	MAQUERA CCALLO VICTOR RAUL	63,582.39	447.00
116	APOMAYTA APOMAYTA ROSENDA	35,937.43	374.99	139	CHOQUE CHILA MARIO	55,501.25	374.97
117	ARACA ALANOCA AMELIA	43,280.41	386.44	140	MACHACA MAMANI ROGELIO (FLORES DE MACHACA ALICIA)	60,730.14	Cesado (Viuda)
118	LUQUE ALLCA LUCY MARITZA	47,328.14	386.13	141	CARRERA CUTIPA ELIZABETH CAROLINA	57,821.72	372.39
119	MARCA CCALLO GERMAN ELOY	48,583.90	417.92	142	APAZA MAMANI HECTOR	61,553.10	380.58
120	NAVARRO HUACCA BERTHA	37,759.07	432.91	143	RAMOS MAMANI YOBANA	38,635.31	347.63
121	ARIAS SANTOS JAIME FREDY	42,195.93	387.87	144	APAZA CHAMBILLA LUIS OCTAVIO	57,057.00	364.22
122	MAMANI MUSAJA GLORIA	50,779.00	386.99				
123	DELGADO ZEA BEATRIZ	61,441.27	414.51				

Artículo 2°.- PRECISAR, que el pago del monto reconocido del Cálculo del Devengado y Monto Mensual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

Artículo 3º.- PRECISAR, que al administrado URIEL ARPASI MAMANI, solo se le está reconociendo los adeudos o Cálculo de Devengados ya que actualmente está en situación de docente incorporado a la Carrera Pública Magisterial dentro de los alcances de la Ley N° 29062.



Artículo 4º.- PRECISAR, que respecto al administrado ROGELIO MACHACA MAMANI, solo se le está reconociendo los adeudos o Cálculo de Devengados, por cuanto dicho servidor fue cesado por fallecimiento, quedando como beneficiaria su cónyuge doña ALICIA FLORES DE MACHACA.

Artículo 5º.- AFECTESE, el egreso a las Asignaciones correspondientes al Sector 001-PCM, Pliego 458 Gobierno Regional de Puno, U.E. N° 306, Función 047, Sub programas funcionales 0103, 0104, 0105, Actividades 1.430724, 1.000192, 1.000195, Ft. Fto. 00, Clasificador de Gastos 2.1.12.11 del Presupuesto Anual.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

**FIRMADO ORIGINAL**

LIC. RENE CALISAYA MENESES  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



RCM/DUGEL-EC  
FCA/AGA.  
EMQ/AGI  
HMC/AL  
vchmi/Proy. 170-04-12-101-144-SJ-PREP-CLAS



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU COMPROMENTO Y  
FINES CORRESPONDIENTES.

*Prof. Edgar Tito Chira*  
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL-EL COLLAO

